



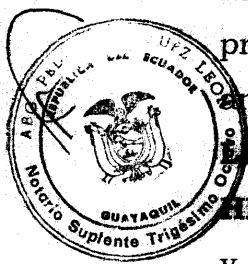
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 078/2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA IVTAKCORP S.A. ----
CUANTÍA: US\$800.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once, ante mí **Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON**, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima de





conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA**

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores:

LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO y **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, por sus propios

y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES**

DE LA COMPAÑÍA IVTAKCORP S.A.- CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y

ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **IVTAKCORP**

S.A. que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto;

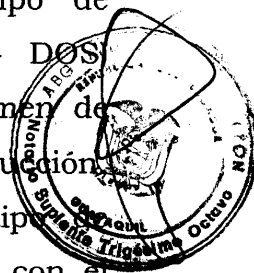
CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara: UNO)

Fabricar, importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de insumos y agregados para la construcción, tales como cemento, arena, hierro, piedra, ladrillo, bloques, yeso, estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, tuberías y sus accesorios, todo tipo de mármoles, granitos, baldosas, cerámicas, porcelanatos, sanitarios y sus accesorios, griferías, para lo cual podrá instalar bodegas,



almacenes o depósitos.- Diseño, construcción, comercialización, mantenimiento de todo tipo de estructuras, paredes y tumbados de yeso.- DOS) Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, diseño, construcción, mantenimiento, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con el diseño, la construcción y el mantenimiento de obras civiles públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones sea para diseñar, construir, instalar o mantenimiento toda clase de obras civiles y sanitarias, tales como caminos, autopistas, carreteras, pasos elevados, pasos peatonales, puentes, campos vecinales, presas, estaciones de bombeo, obras sanitarias, canales de aguas servidas, puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, pozos de agua, canales, diques residencias, viviendas, (vecinales o unifamiliares) y de toda clase, edificios, condominios, centros comerciales, instalaciones industriales, instalaciones recreacionales, así como de su respectiva administración; podrá también importar, comprar, vender o arrendar todo tipo de maquinaria liviana o pesada para la construcción.- TRES) La producción, comercialización, bodegaje, almacenamiento, deposito, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en todos sus





estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- CUATRO) A la importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, depósito y comercialización de todo tipo de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- CINCO) Se dedicará a la pesca blanca, cultivo, cría, producción, comercialización nacional y exportación de camarones de mar, de río o de piscinas; también podrá cultivar, criar, producir, comercializar a nivel nacional y exportar ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros, en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- SEIS) Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- SIETE) La producción, importación, exportación, comercialización, distribución, bodegaje, almacenamiento y depósito en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- Podrá establecer tiendas, supermercados, markets, comisariatos y en general cualquier tipo de establecimiento para la comercialización de productos alimenticios, víveres en general, bebidas alcohólicas o no, artículos de bazar, vestimentas.- OCHO) Podrá

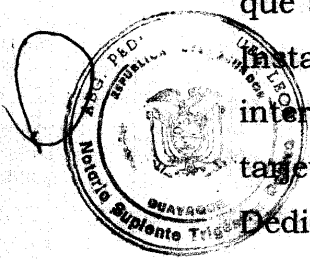


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



comercializar libros, textos escolares, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, exportación producción, elaboración, bodegaje de libros, textos escolares, revistas, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexa.- NUEVE) La fabricación, producción transformación, compra venta, importación, exportación, maquila, bodegaje, almacenamiento, deposito, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias, fibras, tejidos, hilados.- DIEZ) Podrá dedicarse a la distribución, comercialización y asesoría de comercio móvil que implica la comercialización de productos y/o servicios por medios electrónicos.- Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares, accesorios y sus partes, así como de tarjetas de prepago de telefonía celular. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- Distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera





que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital.

Instalación de cibers, proporcionar servicios de internet, transmisión de datos, comercialización de tarjetas de prepago de servicios de Internet.- ONCE)

Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- DOCE)

El desarrollo y explotación ganadera, avícola y apícola en todas sus fases.- La

producción, crianza, distribución, almacenamiento, deposito y comercialización de carnes, pollos, aves,

pavos, embutidos.- La industrialización, distribución y comercialización de productos lácteos.- TRECE)

La Importación, exportación, elaboración y comercialización, bodegaje, almacenamiento y

deposito de toda clase de productos elaborados de origen agropecuario y avícola.- CATORCE)

Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado

que se obtenga de los productos del mar. QUINCE)

La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes,

cafeterías, centros comerciales, salas de baile, salas de belleza, spa, ciudadelas vacacionales, parques

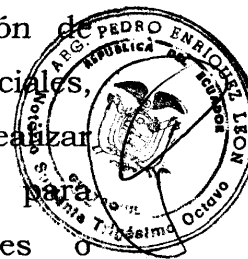
mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de

departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- DIECISEIS)

Diseñar, crear, promover, producir y comercializar proyectos y programas de radio, televisión, internet,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



prensa escrita y en general, para todo tipo de medios de comunicación y publicitarios.- Organización de todo tipo de eventos, sean sociales, comerciales, publicitarios.- DIECISIETE) Podrá dedicarse a realizar estudios de mercado y comercialización, sea para personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- Crear, ejecutar, promover y comercializar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- DIECIOCHO) Brindar capacitación y asesoramiento, técnico, administrativo, de imagen, para el personal y/o profesionales, a toda clase de empresas sea en el campo agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, informático, químico, industrial, comercio exterior, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing, ventas, organización y métodos, administración, y en general en todos los campos y ciencias.- Así mismo además podrá ejecutar actividades de capacitación y formación profesional en todos los ámbitos, especialmente en los empresariales, legales, comerciales, de cocina, marketing, técnicos, ambientales, sociales, culturales y de diversas índoles; evidenciando la calidad, pertinencia y especialización de sus servicios.- DIECINUEVE) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de



su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- VEINTE) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- VEINTIUNO) Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- VEINTIDOS) Importar, exportar, bodegaje, almacenamiento, deposito, comercialización y producción de instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general.- VEINTITRES) La Importación, exportación, elaboración, comercialización, bodegaje, almacenamiento y deposito de toda clase de productos e insumos químicos.- VEINTICUATRO) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.- VEINTICINCO) Podrá administrar establecimientos para la enseñanza a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior; administrar e instalar establecimientos de la capacitación de personal o empresarial en el área de la computación, todo tipo de idiomas en general, informática, artesanal, a toda clase de personas naturales o jurídicas. Podrá instalar academias de danza, baile, pintura, diseño, artes marciales, belleza, cosmetología, corte y confección.- VEINTISÉIS) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- Diseño, construcción, comercialización, mantenimiento e instalación de sistemas de seguridad sean comerciales, residenciales, industriales.- VEINTISIETE) A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; así como la administración de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales.- VEINTIOCHO) La importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de artículos de bazar como flores tanto artificiales como naturales, cuadros, lámparas, mochilas, maletas, carteras, adornos, cerámicas, cortinas y sus accesorios, relojes, bisuterías, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares, útiles de



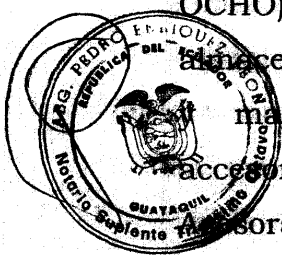
oficina papelería, y accesorios de bazar en general.-
VEINTINUEVE) La comercialización, fabricación,
alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y
accesorios automotrices, a la prestación de servicios
mecánicos en el área automotriz.- TREINTA) Se
dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y
entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas,
cartas pequeñas, documentos, mercaderías.-
TREINTA Y UNO) Se dedicará a los negocios de
diversión, ya sea como discotecas, bares, peñas.
Lugares de reducción o aumento de peso, como
gimnasios, spas, centros estéticos.- TREINTA Y DOS)
Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como:
área de segmentación, control ecológico, perforación,
limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios
para la actividad petrolera, construcción,
mantenimiento de caminos, instalación,
administración, comercialización y venta de
hidrocarburos a través del servicio de expendio de
combustibles, aceite y filtros, mediante las
instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones
de servicios en general.- TREINTA Y TRES) Se dedicará
a la importación, exportación, producción, bodegaje,
deposito, almacenamiento, distribución y
comercialización de instrumentos, equipos y artefactos
domésticos y electrodomésticos en general, así como
sus repuestos y accesorios; artículos y menajes de
bazar, para el hogar, la industria, la oficina; artículos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, bisuterías, joyas, semijoyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- TREINTA Y CUATRO) Realizar todo tipo de peritajes tributarios, contables, financieros, judiciales, administrativos, agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, inmobiliario, informático, industrial, comercio exterior, laboral, publicitario y marketing y en general en todos los campos y ciencias.- TREINTA Y CINCO) Podrá exportar, importar, producir, almacenar, y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras; diseñar, instalar, mantenimiento y comercialización de sistemas contra incendio.- TREINTA Y SEIS) Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y comercializar toda clase de naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres. Podrá realizar propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- TREINTA Y SIETE) Importación, exportación, fabricación, distribución, maquila, bodegaje, almacenamiento, depósito y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.- TREINTA Y





OCHO) La producción, comercialización, bodegaje, almacenamiento, deposito, exportación e importación, mantenimiento de equipos de computación, accesorios, partes y piezas para computadoras. asesorar, instalar y comercializar redes computacionales, programas de computación, así como brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos.- Podrá comercializar software especializado, venderlo, comprarlo y permutarlo; podrá instalar software de diversos tipos requerido por clientes.- TREINTA Y NUEVE) Podrá dedicarse a la consultoría empresarial en general, fidelización de clientes, elaboración de proyectos económicos, tanto para empresas públicas como privadas. Podrá asimismo dar consultoría y asesoría en marketing, publicidad, contraloría, contabilidad, tributación y todos aquellos ámbitos que atañen lo empresarial.- CUARENTA) Importación, exportación, fabricación, distribución. almacenamiento, deposito, bodegaje y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- CUARENTA Y UNO) La importación, exportación, almacenamiento, deposito y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



agroindustrial.- CUARENTA Y DOS) A la importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de todo tipo de equipos médicos, de instrumental médico, máquinas de rayos x, sustancias para la asepsia del instrumental y equipos médicos.- CUARENTA Y TRES) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias.) tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de riego y de provisión de agua; potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar, comercializar, distribuir y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima.- CUARENTA Y CUATRO) Podrá realizar cobranzas para sí o para terceros.- CUARENTA Y CINCO) Se dedicará a la importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes con base plástica, acrílica, sintética, empaste, yeso, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado, para lo cual podrá instalar bodegas, almacenes o depósitos.- CUARENTA Y SEIS) Desarrollo y explotación agrícola



en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa;

así como el bodegaje, almacenamiento y deposito; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, azúcar cacao, banano, soya, palmito.

Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.-Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:**

El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

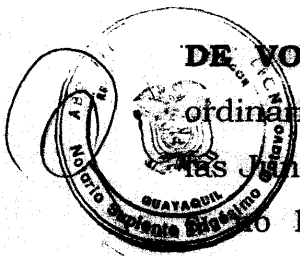
capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00)**. El capital suscrito

podrá ser aumentado por resolución de la junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.-

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO**





DE VOTOS DE LAS ACCIONES.- Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y no lo está, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO**

NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE

ACCION: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El accionista aportará

a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:

La transferencia del dominio de las acciones no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro

de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera



individual. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será subrogado por el Presidente con las mismas atribuciones.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: ORGANO SUPREMO: El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la



convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** La Junta





General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS:

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL

APODERADO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE

ACCIONISTAS: Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ACCIONISTAS: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los

Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: No obstante

lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta

General se entenderá convocada y válidamente

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar y resolver

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir

el acta respectiva bajo sanción de nulidad acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,

cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado, de conformidad

a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho

de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas,

además de las señaladas en la Ley de Compañías:

Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y

demás funcionarios que considere conveniente para el

mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus

remuneraciones y removerlos por causas justificadas;

Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente. Tres)

Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances,

el informe que presente el Gerente General y el





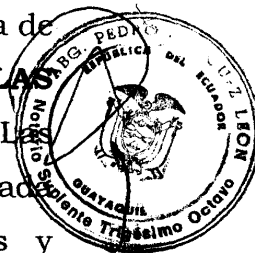
Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social. Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Diez) Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES

Y PERIODO DE DURACIÓN: La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General quien la ejercerá de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS**

ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las

actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito

en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General con las mismas atribuciones que éste; DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto; DOS)





Actuar como Secretario en las Juntas Generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo genero. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes generales y/o especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL

GERENTE GENERAL: En caso de falta o ausencia de

Gerente General por más de sesenta días, la Junta

General deberá reunirse para nombrar quien

reemplace.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE**

LOS COMISARIOS: La Compañía tendrá un

Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta

General de Accionistas para un período de cinco años,

quienes para el desempeño de sus funciones se

sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES: De las

utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se

tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,

destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta

que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado

el fondo de reserva, si este después de constituido

resulta disminuido por cualquier causa. La Junta

General de Accionistas, podrá acordar la formación de

una nueva reserva facultativa para proveer futuros

aumentos de capital o situaciones indecisas o

pendiente que pasen de un ejercicio económico a

otro.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES**

PRORROGADAS: Aún cuando termine el período para

el cual hayan sido elegidos los administradores, estos

funcionarios de la compañía continuarán en el





ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, ha suscrito cuatrocientas acciones.- DOS) **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, ha

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC0137

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **IVTAKCORP S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CADENA ALVARADO LEONARDO DANIEL	\$100.00
VILLON ONOFRE HERNAN ISRAEL	\$100.00
TOTAL	\$200.00

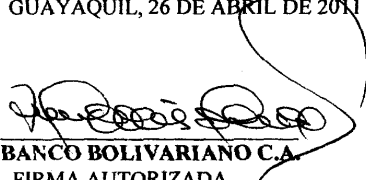
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

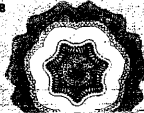
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE ABRIL DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0001735**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No925185316

APELLIDOS Y NOMBRES
 VILLON MARISCAL JOSE
 HE
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYACIL
 2009-05-25
 NACIÓN
 ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLON MARISCAL JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ONOFRE GARCIA FÁTIMA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYACIL
 2009-05-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2019-05-25

E334312222
 00044338
 Israel Villon

DIRECTOR GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES
 037-0013
 VILLON ONOFRE HERNANDEZ

GUAYAS GUAYACIL
 CANTÓN GUAYACIL
 CARRERA CUARTEL GUAYACIL





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.- **CLAUSULA**

TERCERA: PAGO DEL CAPITAL: Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A)

LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, B) **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme el certificado de depósito adjunto.- **CLAUSULA FINAL:** Los

comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Betty Muga Passailaigue, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario



las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Abogado Betty Muga Passailaigue, Registro número Diez mil ciento veinte y cinco. Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO

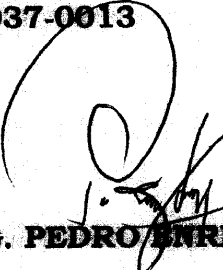
Ced. U. No.0923995336

Cert. Vot. No.067-0005

Israel Villón O.
HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE

Ced. U. No.0925185316

Cert. Vot. No.037-0013

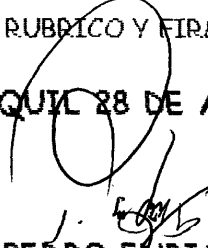

ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DIECISIETE** FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

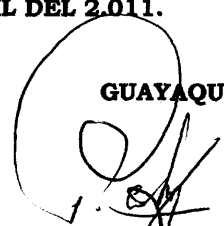
GUAYAQUIL 28 DE ABRIL DEL 2011


AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.11.0002687 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL,
AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE FECHA **02 DE MAYO DEL 2011**, POR LO QUE HA
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
IVTAKCORP S.A. LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA
NOTARIA EL **28 DE ABRIL DEL 2011**.


GUAYAQUIL, MAYO 04 DEL 2011

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 25.380
FECHA DE REPERTORIO: 05/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002687, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 2 de mayo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía IVTAKCORP S.A., de fojas 40.374 a 40.407, Registro Mercantil número 7.952.-

ORDEN: 25380



40.33 -

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0013067

Guayaquil, - 3 JUN 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IVTAKCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL